



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 03 - - - - de 2023 2.5 AGO 2023  
Radicado: PAS- - 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO

Dentro del PAS-006 de 2021, adelantado en contra de la sociedad INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S, identificada con NIT 900.809857-3 representada legalmente por la señora MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.330.666, o quien haga sus veces – en desarrollo del Proyecto ATRIUM TOWER, y se vincula a las personas naturales MANUELA SERNA PULIDO, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO Y LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO, en condición de herederos de la señora ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, identificada con cedula de ciudadanía No.29.324.421, y se dictan otras disposiciones en calidad de titular de las licencias de construcción del Proyecto ATRIUM TOWER.

Que, mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021, se designó al Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, la función de inspección, vigilancia y control de las actividades de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, lo anterior de conformidad con lo señalado en la ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En consecuencia, el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

### CONSIDERANDO

Que para el día 24 de Agosto de 2021, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q., expide Auto No. 010 de **"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE DA INICIO A UN PROCESO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.809.857-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.330.666 EN DESARROLLO DEL PROYECTO ATRIUM TOWER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**.

Acto debidamente notificado a la sociedad INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S. identificada con el NIT 900.809.857-3, a través de su Representante Legal, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, con oficio DP-POT-7049 del 24 de agosto de 2021 por correo electrónico y a su vez comunicado a terceros a través del oficio DP-POT- 7050 del del 24 de agosto de 2021, publicado en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: [https://armenia.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/DP\\_POT\\_7050.pdf](https://armenia.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/DP_POT_7050.pdf)

Que para el día tres (03) de mayo de 2023 este despacho emitió el Auto No. 002 de 2023 **"Por medio del cual se formulan cargos dentro del PAS – 006 DE 2021, adelantado en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S, identificada con NIT 900.809857-3, representada legalmente por la señora MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO identificada con Cédula de ciudadanía N°29.330.666, o quien haga sus veces, en desarrollo del proyecto ATRIUM TOWER, y se vincula a las personas naturales**



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 - - - - - de 2023 : 25 AGO 2023  
Radicado: PAS- - 2023

**MANUELA SERNA PULIDO, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO Y LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO, en condición de herederos de la señora ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA identificada con Cédula de ciudadanía N° 29.324.421, y se dictan otras disposiciones."**

Que el citado Auto fue debidamente notificado al correo electrónico [atrium.gerencia@gmail.com](mailto:atrium.gerencia@gmail.com), el día 05 de mayo de 2023 a la **SOCIEDAD INVERSIONES SERNA AGUDELO SAS**, a través de su representante legal la señora **MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO**, a la luz del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, mediante el oficio radicado con consecutivo DP-POT 5226. Téngase en cuenta que el correo electrónico al cual se notificó es acorde a la autorización expresa descrita en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, así como la del apoderado Dr. Said Alberto Rubiano Miranda [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com)

Que el citado Auto fue debidamente notificado por aviso el día 05 de mayo de 2023 a los **TERCEROS INTERESADOS**, a la luz del artículo 37 de la ley 1437 de 2011, por medio del oficio radicado consecutivo DP-POT 5223, mismo que también fue publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia, que se puede consultar en la siguiente ruta: Normativa, Notificaciones por Aviso Sección Secretaria de Planeación, a través de los enlaces: <https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

[https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/DP-POT\\_5223.pdf](https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/DP-POT_5223.pdf)

Que el citado Auto fue debidamente notificado al correo electrónico del apoderado, Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), el día 05 de mayo de 2023 a la señora **MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO**, como parte vinculada, a la luz del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, por medio del oficio radicado consecutivo DP-POT 5225. Téngase en cuenta que dicho correo electrónico fue suministrado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de oficio No. 0369.

Que el citado Auto fue debidamente notificado al correo electrónico [manuelasernapulido@gmail.com](mailto:manuelasernapulido@gmail.com) y a los correos electrónicos de los abogados que la representa, Luis Rogelio Mesa Arena y Jhony Barrera Barrientos correos. [abogado.mesaaarenas@gmail.com](mailto:abogado.mesaaarenas@gmail.com) y [jhonybb@gmail.com](mailto:jhonybb@gmail.com), el día 05 de mayo de 2023 a la señora **MANUELA SERNA PULIDO**, como parte vinculada, a la luz del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, por medio del oficio radicado consecutivo DP-POT 5227. Téngase en cuenta que dichos correos electrónico fueron suministrados por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de oficio No. 0369.

Que el citado Auto fue debidamente notificado al correo electrónico del apoderado, Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), el día 05 de mayo de 2023 a la señora **LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO**, como parte vinculada, a la luz del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, por medio del oficio radicado consecutivo DP-POT 5228. Téngase en cuenta que dicho correo electrónico fue suministrado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de oficio No. 0369.

Que el citado Auto fue debidamente notificado al correo electrónico del apoderado, Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), el día 05 de mayo de 2023 al señor **CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO**, como parte vinculada, a la luz del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, por medio del oficio radicado consecutivo DP-POT 5270. Téngase en cuenta



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 - - - de 2023 25 AGO 2023  
Radicado: PAS- - 2023

que dicho correo electrónico fue suministrado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de oficio No. 0369.

Que el citado Auto fue debidamente notificado por aviso el día 19 de mayo de 2023 a los señores **MANUELA SERNA PULIDO, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO y LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO**, a la luz del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio del oficio radicado consecutivo DP-POT 5606, mismo que también fue publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia, que se puede consultar en la siguiente ruta: Normativa, Notificaciones por Aviso Sección Secretaria de Planeación, a través de los enlaces: <https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

[https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/DP\\_POT\\_5606.pdf](https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/DP_POT_5606.pdf)

Que, por medio de Constancia emitido por este despacho, se **REGISTRA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS FRENTE AL AUTO 002 DEL 03 DE MAYO DE 2023**, donde se dispuso:

*"Por medio de la presente, se deja constancia del vencimiento de términos para presentar descargos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que en su inciso 3 señala:*

**"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.**

(...)

Así mismo, se deja constancia de:

- Que de manera extemporánea el día 04 de agosto de 2023 el Dr. **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA**, obrando como apoderado de la sociedad **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.**, presentó descargos y solicitó unas pruebas documentales que serán de objeto de análisis en la etapa probatoria.

Que de acuerdo con los términos establecidos para la notificación personal electrónica contenidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 47 y 56 de la ley 1437 de 2011, el término para presentar descargos para la **SOCIEDAD INVERSIONES SERNA AGUDELO SAS**, a través de su representante legal la señora **MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO**, del Auto 002 del 03 de mayo de 2023 inició el día 10 de mayo de 2023 y que fueron hábiles los días 11,12,15,16,17,18,19,23,24,25,26,29,30,31.

Se deja constancia que el término para los referidos venció el día 31 de mayo de 2023.

Que de acuerdo con los términos establecidos para la notificación por aviso contenidos en los artículos 47, 56 y 69 de la ley 1437 de 2011, el término para presentar descargos para los **TERCEROS INTERESADOS** del Auto 002 del 03 de mayo de 2023 inició el día 15 de mayo de 2023 y que fueron hábiles los días 16,17,18,19,23,24,25,26,29,30,31 y los días 1,2,5 de junio de 2023.

Se deja constancia que el término para los referidos venció el día 5 de junio de 2023.



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 de 2023 de 25 AGO 2023  
Radicado: PAS- - 2023

Que de acuerdo con los términos establecidos para la notificación por aviso contenidos en los artículos 47, 56 y 69 de la ley 1437 de 2011, el término para presentar descargos para los señores **MANUELA SERNA PULIDO, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO y LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO**, del Auto 002 del 03 de mayo de 2023 inició el día 30 de mayo de 2023 y que fueron hábiles los días 31 y los días 1,2,5,6,7,8,9,13,14,15,16,20 y 21 de junio de 2023.

Se deja constancia que el término para los referidos venció el día 21 de junio de 2023."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada norma, y lo expresado según la constancia anteriormente trascrita, tenemos que la sociedad **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.** identificada con el NIT 900.809.857-3, a través de su Representante Legal, **MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO**, a través de su apoderado el Dr. SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA presentó descargos de manera extemporánea frente al Auto 002 del 03 de mayo de 2023, aportando las siguientes pruebas documentales:

"(...)

**DOCUMENTAL APORTADA:**

- Propuesta inversionistas
- Respuesta de la constructora."

Igualmente solicitó las siguientes pruebas documentales:

"PRUEBAS.

**DOCUMENTAL SOLICITADA:**

Sírvase solicitar al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA** copia del expediente 2022-00204-00 PROCESO DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor **CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO**.

Sírvase solicitar al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA** copia del expediente 2018-00219-00, sucesión de **ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA**."

### ANÁLISIS JURÍDICO

Es importante como primera medida, analizar que como ha sido definido tanto por la Jurisprudencia como por la Doctrina, la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan y que son objeto de debate con el fin de soportar las pretensiones o las razones de la defensa.

Consecuente con lo anterior y para el análisis y procedencia de estas, es imperioso analizar como primera medida la Pertinencia, Conducencia y Utilidad de lo solicitado.

Presupuestos que han sido definidos por las disposiciones normativas, doctrinales y jurisprudenciales, de la siguiente manera:

"(...) la doctrina ha clasificado los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate).



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 - - - de 2023 25 AGO 2023  
Radicado: PAS- - 2023

Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a:

1. **Pertinencia.** Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso.
2. **Conducencia.** Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho.
3. **Oportunidad.** El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales.
4. **Utilidad.** Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba.
5. **Licitud.** Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho".

47. En este orden, se tiene que, para efectos de demostrar los hechos que sustentan las pretensiones de quien demanda ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo o los argumentos de quien se defiende de ellas, las pruebas deben cumplir a cabalidad con los parámetros de conducencia, pertinencia y utilidad."

Así las cosas, haciéndose un análisis de las pruebas solicitadas en el caso sub-examine por el apoderado de la sociedad investigada, y como se observa dentro del expediente del PAS 006 de 2021, este despacho atendiendo a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, considera que se hace necesaria la práctica de la siguiente prueba:

"(...)

Sírvase solicitar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA copia del expediente 2018-00219-00, sucesión de ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA."

Además, este despacho en atención a los criterios antes mencionados, considera que se hace necesaria la práctica de pruebas de oficio, que, por tanto, pueden aportar elementos de juicio a la investigación de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 47 de la ley 1437 de 2011 y la Ley 66 de 1968, siendo las que relaciono a continuación:

1. Programar visita técnica al Proyecto ATRIUM TOWER
2. Programar mesa de trabajo con los afectados y los representantes o quien haga sus veces de la sociedad investigada **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S**, identificada con NIT 900.809857-3 representada legalmente por la señora **MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.330.666, o quien haga sus veces.

Por otra parte, se negará la práctica de la otra prueba documental solicitada por el apoderado de la sociedad investigada, tendiente a "Sírvase solicitar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA copia del expediente 2022-00204-00 PROCESO DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor **CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO**", por cuanto, dicho proceso judicial no tiene relación facta, ni es eficaz, ni es de utilidad, ni relevante para el objeto de la controversia que se suscita en este proceso administrativo sancionatorio que nos atañe, tampoco se avizora la conducencia, ni pertinencia del mismo, pues el apoderado no explica la idoneidad de dicho medio de prueba, que pueda llevar al convencimiento de los hechos.



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 - - - de 2023 25 AGO 2023  
Radicado: PAS- - 2023

Bajo ese contexto, conviene mencionar que la doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso, y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia\*. Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.

Expuesto lo anterior, y atendiendo la naturaleza jurídica del proceso especial que se adelanta en esta sede administrativa, enmarcado dentro del objeto definido por la Ley 66 de 1968, tenemos que lo que se busca en esta actuación es demostrar el cumplimiento o no de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de Construcción y Enajenación de Inmuebles destinados a Vivienda, derecho fundamental que está elevado a rango constitucional.

Que para el caso concreto tenemos que, la sociedad investigada indica que no ha podido continuar con la ejecución del proyecto ATRIUM TOWER considerando que uno de los cuatro lotes en los que se iba construir el proyecto se encuentra dentro del proceso de sucesión de la señora ANA RAQUEL AGUDELO SERNA, que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, por lo que no han podido englobar los lotes y solicitar un crédito bancario para culminar la construcción. Teniendo entonces que están a la espera que se resuelva el proceso de sucesión referido, para poder llegar a un acuerdo con los promitentes compradores, quienes han manifestado que dieron la cuota inicial, incluso la cuota por concepto de separación del inmueble, y en ese orden de ideas, la sociedad pueda determinar si hacen la devolución de los dineros, o les proponen a los promitentes compradores terminar de pagar la totalidad que restan para terminar el proyecto, venden o continúan con el proyecto, o que otras alternativas convienen.

Y bajo ese entendido, no se considera útil, pertinente y conducente la práctica de la prueba referida, solicitada por el apoderado de la sociedad investigada, por lo cual no se accederá a la misma, conforme a lo contemplado en el artículo 168 CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 CPACA, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*

De igual manera, se debe tener en cuenta la observancia de los principios generales del derecho en todas las actuaciones administrativas, y en el presente proveído es importante traer a colación el "principio de economía procesal por el cual se procura el menor desgaste del aparato jurisdiccional donde "el juez debe ser cauto para evitar desperdicio de actividad en la recolección de pruebas impertinentes, inconducentes o superfluas" (Rojas Gómez, 2021, pág. 87). Por ello, los límites al derecho a la prueba le apuntan a "resolver el litigio a la mayor brevedad y sin desgaste innecesario del operador jurídico, parece obvio que también deba comprimirse la actividad probatoria de modo que no implique derroche injustificado de tiempo o de esfuerzos" (Rojas Gómez, 2021, pág. 278). Para cumplir con ese propósito, según el tratadista Nattan Nisimblat (2014) el juez "debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema debatido y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios" (pág. 169).5 Expuesto lo anterior, y atendiendo lo anteriormente citado es claro



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 de 2023  
Radicado: PAS- - 2023 25 AGO 2023

que dentro de la presente actuación lo que se pretende es la protección de los promitentes compradores que han sido afectados con los incumplimientos de la sociedad investigada, por la no continuidad del proyecto constructivo, y por ende, la entrega material y/o formal de los inmuebles prometidos en venta; y el primer medio probatorio solicitado por el apoderado de la sociedad investigada como se iterado, no conduce a probar o a demostrar el objeto a el cumplimiento de lo que se debate.

Por otro lado, contrario a lo discurrido por el apoderado en el escrito de descargos, frente a que la notificación, vinculación al trámite no se llevó a cabo en debida forma, conviene indicar que todas las actuaciones administrativas dentro del proceso administrativo sancionatorio que nos convoca, han sido notificadas en debida forma a la sociedad investigada, al apoderado de las personas naturales vinculadas, comunicada a terceros interesados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 56 de la ley 1437 de 2011, artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e incluso también publicada en la página web de la alcaldía de Armenia, Quindío, en la cual se pueden consultar los actos Administrativos, Decretos y Pronunciamientos que las diferentes dependencias adelantan de acuerdo a su competencia, las cuales se pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

Que la ley 1437 de 2011 establece en su 'ARTICULO 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

(...)"

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: TÉNGASE** como pruebas las aportadas por los afectados que obran en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las aportadas por el apoderado el Dr. SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, de la sociedad investigada **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.** representada legalmente por la señora MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO identificada con Cédula de ciudadanía N°29.330.666, o quien haga sus veces, en su escrito de descargos, conforme a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las pruebas dispuestas en la parte Considerativa de la presente decisión, por el término de treinta (30) días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 - - - - de 2023 25 AGO 2023  
Radicado: PAS- - 2023

**ARTICULO CUARTO: NEGAR** la práctica de la prueba documental solicitada por el apoderado de la sociedad investigada, tendiente a "Srvase solicitar al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA copia del expediente 2022-00204-00 PROCESO DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO", por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente actuación a la sociedad investigada, **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S**, identificada con NIT 900.809857-3, a través de su representante legal la señora **MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO** identificada con Cedula de ciudadanía N°29.330.666, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo, al correo electrónico [atrium.gerencia@gmail.com](mailto:atrium.gerencia@gmail.com) teniendo en cuenta la autorización expresa que se encuentra establecida en el Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, así como al apoderado judicial [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación a la vinculada **MANUELA SERNA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.405.375, al correo electrónico [manuelasernapulido@gmail.com](mailto:manuelasernapulido@gmail.com) y a los correos electrónicos de los abogados que la representa, Luis Rogelio Mesa Arena y Jhony Barrera Barrientos correos. [abogado.mesaaarenas@gmail.com](mailto:abogado.mesaaarenas@gmail.com) y [jhonybb@gmail.com](mailto:jhonybb@gmail.com), teniendo en cuenta que dichos correos electrónicos fueron suministrados por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de Oficio No. 0369, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente actuación a la vinculada **MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.666, al correo electrónico de su apoderado, Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), teniendo en cuenta que dicho correo electrónico fue suministrado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de Oficio No. 0369, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente actuación al vinculado **CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.385.614, al correo electrónico de su apoderado, Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), teniendo en cuenta que dicho correo electrónico fue suministrado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de Oficio No. 0369, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente actuación a la vinculada **LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.331.356, al correo electrónico de su apoderado, Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), teniendo en cuenta que dicho correo electrónico fue suministrado por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Armenia, Quindío, el 10 de octubre de 2022 a través de Oficio No. 0369, para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo en calidad de terceros de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011. Dicha comunicación se surtirá al público en general en la página de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad investigada y las personas vinculadas, que el expediente donde reposa la investigación podrá ser consultado en la Subdirección de Planeación Municipal, para lo cual deberá elevar solicitud y agendar cita con

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [planeacion@armenia.gov.co](mailto:planeacion@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

Subdirección Departamento Administrativo de Planeación Municipal

AUTO 003 - - de 2023  
Radicado: PAS- - 2023

25 AGO 2023

el profesional a cargo de la investigación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno según artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío, a los días 25 AGO 2023

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO**  
Subdirector

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal Armenia Q.**

Proyectó y Elaboró: Alejandro Galeano. Abogado contratista  
Mariana Duque Suarez. Abogada Contratista  
Revisó: Laura Daniela Correa Valencia Abogada contratista  
Aprobó: Marcela Olarte Cardona. Abogada contratista

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

r  
a  
g  
a  
i  
s